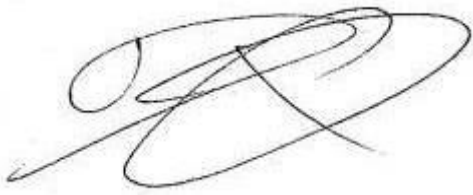


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de Junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-078



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 665

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Junio de Dos Mil

Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ORLANDO BORRERO**, mediante apoderado judicial en contra **FABISALUD IPS SAS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ORLANDO BORRERO**, mediante apoderado judicial contra **FABISALUD IPS SAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **YAN HANEER SANCHEZ CUERO**, con T.P # 359.960 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de junio 2023.- A Despacho de la señora Juez, informándole que por error involuntario en el AUTO INTERLOCUTORIO del 12 de mayo del 2023 numeral TERCERO que señala "*APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3.320.000 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR SA*" se hizo mención a PORVENIR SA de manera errada. Pasa para lo pertinente.

DAVID PEÑARANDA GONZALES

El Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA ISABEL QUINTERO POSSO

Demandado: COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA

Radicación: 76001-31-05-016-2019-00806-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el presente proceso, se observa que efectivamente se cometió un error en el AUTO INTERLOCUTORIO del 12 de mayo del 2023 numeral "TERCERO" en cuanto al nombre del demandado PORVENIR SA y que en su lugar corresponde a PROTECCIÓN SA. Consecuente con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ACLARASE el numeral TERCERO del AUTO INTERLOCUTORIO del 12 de mayo del 2023, en sentido que el nombre del demandado PORVENIR SA corresponde a PROTECCIÓN SA.

CÚMPLASE



MARITZA LUNA CANDELO

MARITZA LUNA CANDELO

Juez

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso del señor **GUILLERMO LEÓN VALLECILLA TASCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se presentó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 779

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial del señor Guillermo León Vallecilla Tascón (Q.E.P.D.), poder ratificado por la heredera del causante, se solicitó la entrega de un depósito judicial en su favor, dentro del presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Con el fin de resolver la citada solicitud, debe esta instancia judicial señalar que, mediante Auto Interlocutorio del 20 de abril del año 2021, se dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, GUILLERMO LEÓN VALLECILLA TASCÓN.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de \$15.500.000,00 en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaría.”

La anterior providencia fue recurrida por parte de la ejecutada, por lo que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto Interlocutorio N° 109 del 31 de agosto del año 2022 resolvió, para lo que interesa al caso, lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el resolutivo PRIMERO del Auto Interlocutorio <sin número> de fecha 20 de abril de 2021, en el sentido que se APRUEBA la liquidación del crédito por concepto de retroactivo pensional generado desde el 11 de octubre de 2013 hasta el 09 de agosto de 2018, a razón de 13 mesadas anuales en \$133.379.913 y por intereses moratorios del art. 141 de Ley 100 de 1993 causados desde el 21 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2021 en la suma de \$124.199.354, para un total reconocido y liquidado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en resolución SUB 10696 del 25/01/2021 con destino al acervo sucesoral del causante GUILLERMO LEON VALLECILLA TASCÓN de \$257.579.267<sin incluir costas ni agencias en derecho>. SIN COSTAS por haber prosperado parcialmente el recurso de alzada de la pasiva. DEVUÉLVASE el expediente a su origen.”

En atención a ello, mediante Auto del 25 de octubre del año 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordenándose la continuación del trámite correspondiente.

Así pues, dado que fueron librados oficios comunicando el embargo, tanto al Banco BBVA como al Banco Davivienda, ambas entidades efectuaron depósitos por valor de \$325'368.957,00, constituyéndose los títulos judiciales N° 469030002638973 y N° 469030002639444, pro el citado valor.

Empero, teniendo en cuenta la modificación de la liquidación del crédito, conforme lo expresado por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, concordante con lo señalado en la Resolución N° DNP-4229-2022 del 19 de julio del año 2022, emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a la fecha únicamente se adeuda en favor de los herederos del señor Vallecilla Tascón la suma correspondiente a las costas del presente proceso ejecutivo, equivalentes a \$15'000.000,00.

Conforme lo señalado, dado que ambos depósitos constituidos superan con creces el monto actualmente adeudado por parte de Colpensiones, se ordenará el fraccionamiento del título judicial N° 469030002638973, quedando fraccionado en la suma de \$310'368.957,00, que serán consignados en favor de Colpensiones, y la suma de \$15'000.000,00, que serán consignados en favor de la parte demandante.

Por otra parte, dado que con lo anterior ya se encontraría cancelado lo debido por parte de Colpensiones, al existir igualmente el título judicial N° 469030002639444 por valor de \$325'368.957,00, se ordenará la devolución de este a la citada entidad.

Finalmente, se observa memorial remitido por medio de correo electrónico a este Despacho Judicial, mediante el cual se informa la sustitución del poder conferido al señor Heiler Antonio Hinestroza Ibarguen, identificado con la C.C. N° 12.021.077 de Quibdó, y la T.P. N° 193.495 del C. S. de la J., en cabeza de la señora Flor Mayra Lozano Pedroza, identificada con la C.C. 38.554.526 y la T.P. N° 194.393 del C. S. de la J., por lo cual se le reconocerá personería para actuar, encontrando que el apoderado inicial contaba con facultad para recibir, por lo cual se sustituyó igualmente dicha facultad.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial sustituta del señor **GUILLERMO LEÓN VALLECILLA TASCÓN** (Q.E.P.D.), poder ratificado por la heredera del causante, a la señora **FLOR MAYRA LOZANO PEDROZA**, identificada con la C.C. 38.554.526 y la T.P. N° 194.393 del C. S. de la J., a quien se le sustituyó igualmente la facultad para recibir.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, por pago total de la obligación, conforme lo resuelto en la parte considerativa de la presente providencia.

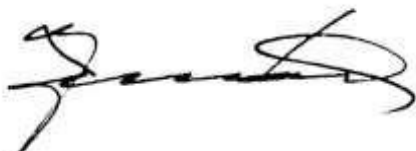
TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 469030002638973, por valor total de \$325'368.957,00, quedando fraccionado en la suma de \$310'368.957,00, que serán consignados en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y en la suma de \$15'000.000,00, que serán consignados en favor de la parte demandante, por

intermedio de su apoderada judicial sustituta facultada para recibir, ambas sumas con abono a cuenta.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 469030002639444, por valor de \$325'368.957,00, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **PAULA ANDREA APOLINAR MARTINEZ Vs COLPENSIONES y OTRO** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-151.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°778

Santiago de Cali, 27 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2021-151.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´500.000 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **WALTER GIL CEBALLOS Vs COLPENSIONES y OTROS** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-158.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°780

Santiago de Cali, 27 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2021-158.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLFONDOS S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCION S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

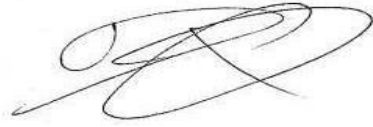
CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutiva, informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvasse proveer. Rad 2023-0118



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 668**

Santiago de Cali, 28 de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Los señores Javier Jiménez Ocampo y Luis Alberto Jiménez Rodas presentan demanda ejecutiva en contra de Oscar Vallejo Quesada, con base en un contrato de prestación de servicios profesionales

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe El artículo 2º del código de procedimiento laboral y de la seguridad social, que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de:

"...."

"5. la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad".

A su vez el artículo 422 del código general el proceso, aplicable al laboral por analogía, determina:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan

plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”.

En el presente caso se allegan como título materia de recaudo ejecutivo un contrato de prestación de servicios profesionales, donde la demandada se compromete a pagar un porcentaje de honorarios profesionales del 35% del total a recibir reconocido mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, pero no presentó la actuación realizada por el demandante ante la fiscalía, donde se evidencie el cumplimiento o la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, para establecer que efectivamente el contratante cumplió con la parte que le correspondía. Tratándose de un título complejo, es necesario que se alleguen todos los documentos que lo configuran.

Por lo anterior, el documento aportado como título ejecutivo no reúne los requisitos establecidos en el C.G.P. como son ser claro, expreso y exigible , en consecuencia el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- CANCELAR la radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-039

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 664

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO REBOLLEDO FONSECA**, mediante apoderado judicial en contra de **LATCO Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

No allego la reclamación administrativa ante el demandado Municipio de Cali, como requisito de procedibilidad para la instaurar la demanda.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO REBOLLEDO FONSECA**, mediante apoderado judicial en contra de **LATCO Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NICOLAS GOMEZ MORA**, con T.P. 379.625 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y

representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-092

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 667

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JUAN FERNANDO JIMENEZ MUÑOZ**, mediante apoderado judicial en contra de **OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. El acta de conciliación presentada, se encuentra incompleta, por lo que debe presentarse nuevamente de manera correcta.
2. Solicita el embargo de un lote baldío y al mismo tiempo indica que es propiedad del demandado, siendo incongruente, motivo por el cual debe aclarar este punto.
3. No allego los certificados de tradición de los bienes que pretende embargar.
4. En las medidas previas indica que aporta una caución, documento que no fue aportado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 90 del C. G.P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **OMAR ALFREDO QUIÑONEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **JUAN FERNANDO JIMENEZ MUÑOZ** contra **OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la apoderada **GLORIA MERCEDES PALACIO** para actuar en nombre de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ

DDO: LUIS FERNANDO OROZCO SANCHEZ

RAD: 2019-595

AUDIENCIA PÚBLICA No 58

En Santiago de Cali, a los 27 días del mes de junio del año 2023, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia estaba programada audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que estaba pendientes documentos solicitados al Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali los cuales ya fueron allegados, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 781

SEÑALAR EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

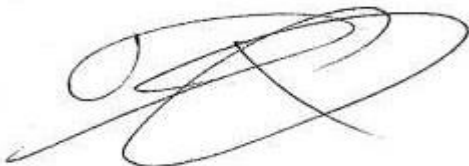
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,



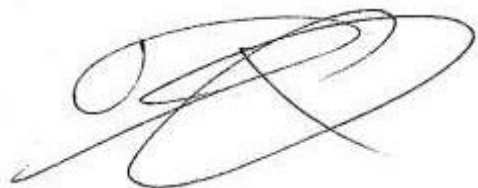
MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se evidencia depósito judicial, pendiente por entregar, Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 777

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N 769 se ordenó seguir adelante con la ejecución respecto de las costas restantes del proceso Ordinario y que una vez revisado plataforma del Banco Agrario se observó depósito judicial **No. 469030002920069**, por valor de **\$2.580.00**, consignado a órdenes de este despacho, en favor de **DANIELA POLO ARTEAGA** y con el cual se puede cancelar las costas de este proceso, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No 769 del 23 de junio de 2023 en los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002920069**, por valor de **\$2.580.00**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1.143.824.266 y T.P. No. 233816 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA GORETTI ARTEAGA ARCIIEGAS Y DANIELA POLO ARTEAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

SEXTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



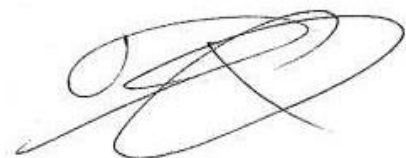
MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA GORETTI ARTEAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-121

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLFONDOS S.A contesto la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 782

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** para actuar en representación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

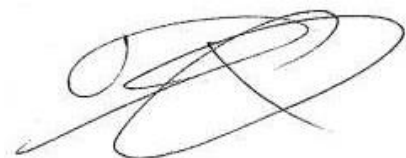
MARITZA LUNA CANDELO

2019-704

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que PORVEIR contesto la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 774

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** instaurada por **JACQUELINE DEL ROSARIO VERGARA VELILLA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** para actuar en representación de **PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

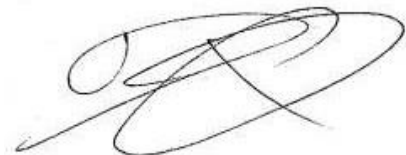
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized flourish at the end.

MARITZA LUNA CANDELO

2019-599
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 774

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** para actuar en representación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

2022-51
A³